



Orden EDU/ 74 /2016, de, 5 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos 2015-2016 y 2016-2017.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, considera en el artículo 148.3 a la Inspección Educativa como uno de los factores que favorecen la calidad y equidad de la enseñanza, fijando en el artículo 151 las funciones que se le encomiendan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, la Consejería de Educación ejerce la inspección de todos los centros educativos, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo de la Comunidad, tanto de titularidad pública como privada, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa que lo regula, garantizar los derechos y la observancia de las obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a la calidad de la educación y a la mejora del sistema educativo.

La Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, dispone en el artículo 2.1 que la Consejería de Educación elaborará el Plan de Actuación de la Inspección Educativa, como instrumento en que se concreta el desarrollo de las funciones que tiene asignadas, que podrá tener una duración anual o plurianual e incluirá las actuaciones ordinarias, prioritarias y específicas derivadas del ejercicio de sus funciones para la contribución de la inspección a la mejora de la calidad del sistema educativo de Castilla y León. Asimismo, la Orden EDU/1435/2011, de 15 de noviembre, y la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero, modifican disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la inspección educativa.

En cumplimiento de la normativa descrita, se procede a la aprobación del Plan de Actuación de la Inspección Educativa en Castilla y León para los cursos 2015-2016 y 2016-2017, fijando las distintas actuaciones según las propuestas de los diferentes órganos directivos de la consejería competente en materia de educación y las líneas de trabajo de la Inspección Educativa, considerando el calendario de implantación establecido en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, y las modificaciones introducidas por la misma en la organización, los objetivos, los requisitos para la obtención de certificaciones y títulos, los programas y las evaluaciones de las diferentes enseñanzas y teniendo en cuenta el desarrollo normativo realizado en esta comunidad autónoma.

En su virtud, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– *Plan de Actuación de la Inspección Educativa.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar el Plan de Actuación de la Inspección Educativa de Castilla y León para los cursos académicos 2015-2016 y 2016-2017 recogido en



el anexo, que deberá concretarse por el área de inspección educativa de la dirección provincial de educación, en el correspondiente plan anual de actividades.

2. Anualmente, la dirección general competente en materia de inspección educativa, establecerá las directrices para la elaboración de los planes de actividades de las áreas de inspección educativa de las direcciones provinciales de educación.

Segundo.— *Planes anuales de actividades de las áreas de inspección.*

1. Cada dirección provincial de educación elaborará el plan anual de actividades del área de inspección educativa al inicio del curso escolar, que se remitirá a la dirección general competente en materia de inspección educativa para su aprobación.

2. El plan anual de actividades de las áreas de inspección contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos.

b) Organización:

1º Composición de los equipos de inspección de cada distrito.

2º Centros y servicios adscritos a cada uno de los distritos.

3º Centros y servicios asignados a cada Inspector.

4º Asignación de tareas de coordinación de áreas o ámbitos de trabajo.

c) Funcionamiento:

1º Coordinación interna del área y de los distritos.

2º Organización de las guardias de los inspectores.

3º Criterios para la realización de las visitas a los centros y servicios.

d) Grupos de trabajo, concretando el programa de actividades, los componentes y el responsable de cada uno de ellos.

e) Planificación de las actuaciones, clasificadas en ordinarias, prioritarias y específicas. A este respecto, se tendrá en especial consideración la presencia de los inspectores en los centros educativos.

f) Actividades de formación de los inspectores del Área.

g) Coordinación con otras áreas o secciones de la dirección provincial de educación.

h) Evaluación y seguimiento del plan.

3. En la elaboración del plan anual de actividades, las direcciones provinciales de educación tendrán en cuenta las actuaciones que, previa determinación por parte de la consejería competente en materia de educación, puedan exceder el ámbito de actuación del distrito o de la provincia, así como otras actuaciones que sean autorizadas por la dirección general competente en materia de inspección educativa, a propuesta de los centros directivos de la consejería. En caso de producirse esta circunstancia, se reordenará la carga de trabajo de los inspectores afectados.



4. La información relativa a la organización del área de inspección educativa correspondiente se reflejará en la aplicación informática regulada mediante la Instrucción de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa por la que se establece el sistema de gestión de las actuaciones de la Inspección Educativa a través de la aplicación informática «Gestión de Actuaciones de la Inspección Educativa de Castilla y León» (GINS) El envío de esta información se adelantará en formato electrónico con anterioridad al 15 de septiembre de cada año.

5. Los jefes de área de inspección velarán por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, que desarrolla el Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, referido al límite de tiempo establecido para la adscripción de inspectores a los centros y servicios.

6. En consonancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, para unificar criterios y procedimientos que posibiliten la mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de las actuaciones de control y supervisión se podrán constituir grupos de trabajo interprovinciales formados por inspectores de educación, autorizados por la dirección general competente en materia de inspección educativa.

Tercero.— Seguimiento y evaluación de los planes anuales de actividades.

1. El seguimiento y evaluación del plan anual de actividades de cada área de inspección educativa se realizará, con carácter ordinario, y sin perjuicio de poder utilizar otros medios establecidos por cada una de las áreas, en las reuniones de los jefes de área con los coordinadores de distrito, donde se evaluarán las tareas realizadas y se harán las propuestas de ajuste o corrección que se consideren necesarias para su ejecución. Asimismo, se realizará un seguimiento en las reuniones de los equipos de distrito, y en las reuniones generales del área de inspección educativa, que se celebrarán al menos una vez al trimestre. En ese seguimiento y evaluación se hará constar, también, la influencia en el desarrollo del Plan de las otras labores y responsabilidades encomendadas desde órganos o servicios de otras direcciones generales de la consejería competente en materia de educación.

2. El inspector jefe y los coordinadores de distrito, una vez recogidas y analizadas las propuestas de ajuste o modificación, llevarán a cabo las correcciones pertinentes del Plan que serán comunicadas a la dirección general competente en materia de inspección educativa para su aprobación.

3. Al finalizar el curso escolar, el inspector jefe elaborará, con la colaboración de los coordinadores de distrito, la memoria anual de actividades del área de inspección conforme a las directrices que al efecto se establezcan. Dicha memoria incluirá, al menos, el grado de consecución de los objetivos del Plan, las actuaciones realizadas, la valoración de los aspectos de organización y propuestas de mejora.

4. Cada dirección provincial de educación remitirá a la dirección general competente en materia de inspección educativa la memoria anual de actividades del área de inspección con anterioridad al 15 de agosto.

5. La Inspección Central de Educación, periódicamente, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los correspondientes planes anuales de actividades de inspección educativa en cada provincia.



Cuarto.– *Registro, gestión y archivo de actuaciones.*

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, las actividades desarrolladas por los inspectores de educación deberán planificarse semanalmente. La planificación de las actuaciones que conlleven visitas o reuniones y la realización de las mismas, se registrará en la aplicación informática «Gestión de Actuaciones de la Inspección Educativa de Castilla y León» (GINS), teniendo en cuenta las actualizaciones que anualmente se realizan en dicha aplicación.

2. Los coordinadores de distrito y los jefes de área de inspección realizarán el seguimiento de la planificación semanal y el resultado de la misma a través de la citada aplicación informática.

Quinto.– *Formación y perfeccionamiento de los inspectores de educación.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León, la formación constituye un derecho y un deber de los inspectores, siendo uno de los pilares fundamentales del desarrollo profesional. El marco de actuación de la Inspección Educativa, requiere un bagaje formativo de alto contenido profesional y en continuo desarrollo, lo que requiere la planificación de acciones formativas e informativas.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la Orden EDU/1373/2008, de 23 de julio, se determinarán las acciones formativas que, teniendo como eje el Plan de Actuación, respondan a las necesidades del colectivo de inspección para mejorar y actualizar las competencias profesionales y así desarrollar su trabajo de la manera más eficaz y eficiente posible, reservando espacios formativos para ello.

La formación profundizará sobre temas relevantes desde el punto de vista educativo: nueva normativa y desarrollo de la misma, buenas prácticas educativas e incluirá también contenidos sobre destrezas y habilidades relativas a las tareas de mediación, impulso y dinamización de grupos, liderazgo, inteligencia emocional, etc., implicadas en el ejercicio de sus funciones, así como contenidos sobre gestión y mejora del centro educativo.

Se prestará especial atención a la formación de los inspectores que se incorporan a la función inspectora. Igualmente se facilitará la participación de los inspectores en actividades de formación y la asistencia a cursos y congresos específicos para la inspección educativa.

El plan anual de actividades de las áreas de inspección incorporará todas las actividades formativas, entre las que se incluirán las que se planifiquen y desarrollen desde las diferentes áreas de inspección educativa, así como otras que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de este Plan.

Sexto.– *Desarrollo.*

Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de inspección educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

Séptimo.– *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

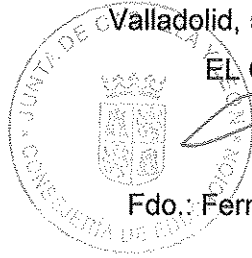


**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de febrero de 2016.

EL CONSEJERO



Fdo.: Fernando Rey Martínez



ANEXO
PLAN DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN CASTILLA Y LEÓN
PARA LOS CURSOS 2015-2016 Y 2016-2017

1. – Objetivos del Plan de Actuación de la inspección educativa.

Los objetivos del Plan de Actuación de la inspección educativa en Castilla y León para los cursos 2015/2016 y 2016/2017 son los siguientes:

- a) Establecer el marco normativo para la planificación coordinada de las actuaciones de supervisión, evaluación y asesoramiento que deberá realizar la Inspección educativa de las distintas direcciones provinciales de educación en los centros docentes, programas y servicios educativos tanto de titularidad pública como privada.
- b) Determinar las líneas prioritarias de actuación de la Inspección educativa de acuerdo con los objetivos institucionales de la consejería competente en materia de educación, durante el periodo de vigencia de este plan.
- c) Contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, a través de la supervisión, evaluación, asesoramiento e información, en centros y servicios educativos, sobre factores que inciden en los procesos de enseñanza-aprendizaje y en los resultados de los centros.
- d) Potenciar el uso de procedimientos comunes, tanto en los centros como en la inspección, que faciliten la homogeneidad de la intervención inspectora en las áreas provinciales.
- e) Facilitar a la consejería competente en materia de educación datos relativos a medidas y/o programas que puedan facilitar la toma de decisiones de los órganos competentes, que procedan en cada caso.

2. – Actuaciones.

La Inspección educativa en el desarrollo de sus funciones de supervisión, asesoramiento y evaluación, ha de contribuir a la consecución de una educación de calidad, al incremento de las competencias de su alumnado y la mejora de sus resultados. Ello exige que su intervención se sitúe fundamentalmente en el centro educativo y el aula.

2.1. Actuaciones ordinarias.

Las actuaciones ordinarias son aquellas que la Inspección educativa realiza de modo habitual en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 92/2004, de 29 de julio, por el que se regula la Inspección Educativa en Castilla y León. Las actuaciones ordinarias para el período de vigencia del presente Plan, que deberán concretarse anualmente por la dirección general competente en materia de inspección educativa, serán las siguientes:

- I. Supervisión, evaluación y asesoramiento en el ámbito de la organización y funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada, programas y servicios.

Las actuaciones en los centros educativos, servicios educativos y programas tiene como objetivo supervisar, evaluar y asesorar sobre los aspectos de organización y funcionamiento



y atenderán al cumplimiento de sus fines y de la normativa que regula todos estos aspectos, a la mejora de los procesos de enseñanza, de los resultados de aprendizaje y en general al éxito escolar del alumnado. Estas actuaciones se centrarán en el cumplimiento del calendario escolar; en la adecuación de todos los documentos del centro, entre ellos el proyecto educativo, la programación general anual, y su correcta aplicación; en el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados; en la organización de los recursos personales y el horario del profesorado; en el desarrollo de los planes, programas y proyectos que se implanten en el centro y en el adecuado uso de los recursos para lograr el fin de los mismos, con especial incidencia en aquellos proyectos que contribuyen al éxito escolar.

II. Supervisión, evaluación y asesoramiento en materia de ordenación académica en los centros educativos.

Las actuaciones enmarcadas en este ámbito se orientan a la supervisión, evaluación y asesoramiento relativo a la correcta implantación y desarrollo de las enseñanzas que se imparten en cada centro, como elemento que garantiza la correcta aplicación del sistema educativo de la Comunidad Autónoma y pilar básico para el logro de los objetivos de mejora de la calidad y la excelencia en sus resultados. Estas actuaciones se centrarán en garantizar el correcto cumplimiento de los planes de estudio de todas las enseñanzas, supervisar las programaciones didácticas y su desarrollo, los procesos de evaluación del alumnado y la aplicación de las medidas de atención a la diversidad. Todo ello, con el fin de que el alumnado reciba una enseñanza de calidad y en condiciones de igualdad y sea evaluado valorando su dedicación, esfuerzo y rendimiento con objetividad.

III. Supervisión de centros privados y concertados educativos.

En este ámbito las actuaciones se orientarán a la supervisión y control del cumplimiento de todos los aspectos que afectan a los concertados educativos, en particular los relativos a los requisitos del profesorado, las actividades complementarias y extraescolares y el cumplimiento de la ratio en las enseñanzas autorizadas a cada centro.

IV. Evaluación de la función directiva y la función docente.

Se evaluará el desarrollo de la función directiva en relación con la prórroga de los nombramientos en dicha función y para la consolidación del complemento específico. Los inspectores de educación participarán en las comisiones de selección de directores de centros públicos. En su caso, se realizará la evaluación del profesorado en prácticas. Se supervisará la práctica docente en los casos en que se demande y se participará en los procesos de evaluación del profesorado que se determinen por la Administración educativa.

V. Evaluación del sistema educativo.

En este ámbito se participará en la aplicación de los programas de evaluación externa de centros. La Inspección Educativa también participará en los procesos de evaluación individualizada que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se apliquen realizando la supervisión del proceso y el seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que se implanten. Los inspectores de educación asesoran en la aplicación de todas las medidas que se enmarquen en el objetivo de mejorar los resultados escolares de los centros, realizando un seguimiento del logro de los objetivos marcados.



VI. Información y asesoramiento sobre derechos y obligaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa.

La atención a las demandas de los distintos sectores de la comunidad educativa, profesorado, padres y madres y alumnado es un elemento básico para garantizar un buen servicio educativo. Se atenderán las demandas de información y asesoramiento en relación con los temas que afectan a los diferentes sectores de la comunidad educativa. Y se elaborarán los informes relacionados con las solicitudes que se presenten y que sean de su competencia.

VII. Participación en los procesos de escolarización del alumnado.

La Inspección Educativa colaborará en la planificación y desarrollo de los procesos de admisión de las diferentes etapas educativas a través de las comisiones que se constituyan al efecto. Se velará por el cumplimiento de la normativa de admisión en todas las etapas y por el respeto de los derechos del alumnado y de sus padres o tutores legales. En este ámbito se elaborarán los informes que procedan en relación con la permanencia del alumnado, con carácter extraordinario, en las diferentes etapas, la flexibilización de la escolarización del alumnado con sobredotación intelectual. También se desarrollarán todas las actuaciones relacionadas con el absentismo escolar con el fin de que el mismo se reduzca lo máximo posible.

VIII. Participación en los procesos de planificación y dotación de profesorado.

La Inspección Educativa elaborará los informes que procedan en relación con la dotación de profesorado en los centros y la configuración de las plantillas con el fin de que los recursos que se asignen a los centros sean los necesarios para el desarrollo de sus fines y atendiendo a la necesaria racionalización de dichos recursos.

IX. Participación en los procesos de planificación educativa de los centros educativos y servicios complementarios prestados.

La Inspección Educativa elaborará los informes que se soliciten en relación con la planificación de los centros y de las enseñanzas que en ellos se imparten. También se elaborarán los informes que se demanden en relación con la prestación de servicios complementarios en los centros, atendiendo a las características del alumnado y necesidades detectadas.

X. Participación en comisiones y tribunales para los que, según la normativa, puedan designarse, como miembros de los mismos, a inspectores de educación.

Los inspectores de educación participarán en las diversas comisiones o tribunales, con las atribuciones y competencias que se establezcan, en función de la normativa por la que se regulan cada una de ellas y de los nombramientos que realicen las autoridades competentes para formar parte de dichos órganos, con el conocimiento y autorización de la Dirección General competente en materia de Inspección Educativa.

XI. Otras actuaciones que por razones de servicio les sean encomendadas, con el conocimiento y autorización de la Dirección General competente en materia de inspección educativa, de acuerdo a las funciones y competencias que tienen atribuidas.

Las actuaciones ordinarias se desarrollarán de acuerdo a lo que cada área de inspección educativa establezca en su plan anual de actividades. Para determinadas actuaciones

ordinarias los órganos directivos competentes podrán establecer modelos de informe y/o protocolos de actuación específicos.

2.2. Actuaciones prioritarias.

Estas actuaciones son aquellas que vienen determinadas por las líneas prioritarias y los objetivos institucionales de la consejería competente en materia de educación. El desarrollo de estas actuaciones se llevará a cabo según los procedimientos que se establezcan para cada una de ellas y se elaborarán los informes que se determinen desde los órganos directivos competentes.

En consecuencia, para el período de vigencia del presente Plan de Actuación, tendrán carácter prioritario las actuaciones de asesoramiento y supervisión en el proceso de implantación de nuevas enseñanzas, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y su desarrollo normativo.

Objetivos:

a) Asesorar a los equipos directivos y al profesorado en la aplicación de la normativa curricular y académica derivada de los cambios que se produzcan en la regulación básica de las distintas etapas educativas.

b) Verificar la adecuación de las propuestas curriculares y las programaciones didácticas a los cambios curriculares y académicos dentro del marco del proyecto educativo.

c) Impulsar y supervisar las acciones de orientación destinadas a dar a conocer a la comunidad educativa los cambios introducidos en la normativa básica reguladora de las diferentes etapas educativas y de la normativa autonómica de desarrollo.

d) Supervisar la documentación académica del alumnado que se establezca en la normativa básica reguladora de cada etapa.

2.3. Actuaciones específicas.

Son aquellas actuaciones que se incorporen a los planes anuales de actividades de cada área de inspección en respuesta a necesidades concretas de la provincia o aquellas encaminadas a la elaboración de trabajos o estudios que sean de especial interés para la política de la consejería competente en materia de educación y no estén previstas como actuaciones prioritarias.

3.— Seguimiento del Plan de Actuación de la Inspección Educativa.

3.1. La Inspección Central de Educación realizará tareas de coordinación, apoyo y seguimiento del presente Plan de Actuación.

3.2. Para la coordinación y apoyo en el desarrollo de las actuaciones en las áreas de inspección, los centros directivos competentes en cada una de las actuaciones prioritarias establecidas en el presente Plan facilitarán los protocolos, orientaciones, recursos y modelos de informes que se consideren necesarios.

3.3. Como apoyo al desarrollo de las funciones de la inspección educativa, la Inspección Central de Educación realizará, entre otras, las siguientes tareas: el mantenimiento y actualización de la recopilación normativa disponible para la inspección en el Portal de



Educación y el envío periódico de las novedades incorporadas; el mantenimiento y asesoramiento relativos a las aplicaciones disponibles para la inspección en el Portal de Educación y la elaboración y actualización de recursos de diversa índole para uso de la Inspección educativa.

3.4. El seguimiento de este Plan de Actuación de la Inspección Educativa, se realizará por la Inspección Central de Educación, con carácter trimestral e incluirá la elaboración de la memoria anual que contendrá la descripción, análisis y valoración de las actuaciones desarrolladas, así como la organización y funcionamiento de las áreas provinciales de inspección educativa.